

CONSTANCIA SECRETARIAL- Candelaria, Valle, octubre 28 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial que antecede suscrito por la representante legal de la sociedad **GRUPO PREGIO S.A.S.** señora **ANA MILENA CHARRY** en la que manifiesta darse por notificada del mandamiento de pago fechado al 23 de abril de 2021, además de proponer excepción de mérito; así mismo la Cámara de Comercio informa que fue decretado el desistimiento tácito de la solicitud de embargo. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. PALMERA JUNIOR S.A.S.
Demandado. GRUPO PREGIO S.A.S.
Radicación. 76 13 04 089 001 2021-00146-00

Candelaria (V), octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial y revisado el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada se establece que la señora **ANA MILENA CHARRY** ostenta la calidad de Representante Legal, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente al **GRUPO PREGIO S.A.S.** del mandamiento ejecutivo de pago proferido por el Despacho el día 23 de abril de 2021, en aplicación a lo contenido en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., agregando el escrito contentivo de excepciones de merito para su respectivo traslado de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la comunicación emanada de la Cámara de Comercio de Palmira (V) y así se dispondrá.

Sin más por considerar, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago librado el día 23 de abril de 2021 a la sociedad **GRUPO PREGIO S.A.S.** desde el día **06 DE JULIO DE 2021**, de conformidad con el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado de la excepción de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora **ANA MILENA CHARRY** para actuar dentro del presente proceso.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación arrimada por la Cámara de Comercio de Palmira (V).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 181 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 29 de 2021.-

La secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE¹